

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1897)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán de su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 octubre 1927).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

Señor: La notoria actividad de los Ayuntamientos, aun los de no grandes poblaciones, en realización de obras de urbanización y saneamiento, actividad indudablemente estimulada por las facilidades que para tales empresas conceden las disposiciones del Estatuto municipal y de sus Reglamentos, merecen un apoyo decidido por parte del Estado.

Es frecuente que las Corporaciones municipales, al abrir, ampliar o ampliar parques, plazas y paseos, calles y vías públicas en general, construir mercados, lavaderos, mataeros o realizar cualesquiera otras obras de urbanización o saneamiento o de carácter comunal, necesiten expropiar inmuebles del Estado, que éste no destina a ningún servicio público, ni a veces puede destinarlos por el estado de vejez

o de ruina en que se encuentran. Los preceptos legales vigentes en la actualidad permiten en tales casos la cesión gratuita de esos inmuebles a los Ayuntamientos, pero mediante una tramitación laboriosa, que puede y debe ser simplificada en atención al carácter que revisten las empresas aludidas, indiscutiblemente de interés general, y teniendo en cuenta además que, a tenor de las prescripciones del mencionado Estatuto, los acuerdos de las Corporaciones municipales aprobando definitivamente los proyectos de las obras de que se trata llevan aparejada la declaración de utilidad pública,

Es, pues, de oportunidad dictar disposiciones en ese sentido, y, por ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto ley.

Madrid 2 de octubre de 1927.—Señor: A los R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.639.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se autoriza la cesión gratuita a los Ayuntamientos de los terrenos o edificios del Estado sitos en los respectivos términos municipales, aunque estén fuera de las poblaciones, que aquél no necesite para sus servicios y que las mencionadas Corporaciones hayan de destinar a la apertura, ensanche o ampliación de parques, plazas y paseos, calles y vías públicas, construcción de mercados, cementerios, la-

vaderos, mataderos, escuelas y cualesquiera otras obras de urbanización o saneamiento o de carácter comunal.

La dicha cesión se ajustará a las prescripciones siguientes:

a) Deberá ser solicitada por medio de instancia suscrita por el Alcalde Presidente de la Corporación, dirigida al Ministro de Hacienda y presentada ante la Delegación del ramo en la provincia. A la instancia se acompañará certificación del acuerdo municipal autorizando al Alcalde para deducir la petición y, en su caso, del de aprobación del plan o proyecto para cuya realización sea precisa la cesión que se solicita:

b) Presentada la instancia documentada a que se refiere la prescripción anterior ante la Delegación de Hacienda, ésta informará, en plazo de treinta días, respecto de la conveniencia de la cesión, del estado en que se encuentra la finca cuya cesión se solicita y de si es útil o no para los servicios del Estado, elevando luego el expediente completo a la Dirección general de Propietarios y Contribución territorial. La Delegación de Hacienda podrá exigir al Ayuntamiento solicitante la presentación de planos, Memorias y cualesquiera otros datos que considere precisos para justificar la cesión pedida.

c) Recibido que sea en la citada Dirección el expediente, aquélla, previos los informes que crea precisos y en vista del emitido por la Delegación de Hacienda y de los demás datos que pueda tener en cuenta, formulará en el término de treinta propuesta de denegación de lo solicitado o de cesión total o parcial, según los casos, y elevará las actuaciones al acuerdo del Ministro de Hacienda, quien a su vez las someterá a resolución del Consejo de Ministros.

d) En el caso de que, con arreglo al proyecto de obras, o una vez éstas realizadas, hubiere de resultar sobrante alguna parte del inmueble cedido, quedará de la propiedad del Estado, para ser enajenada en subasta pública. En ésta, la Corporación municipal tendrá el derecho de tanteo. Si la Corporación municipal deseara destinar el inmueble sobrante a servicios públicos o comunales, podrá el Ministro de Hacienda acordar la respectiva cesión, sin más trámites.

e) Si el inmueble de que se trate no fuese destinado por la Corporación municipal al uso para el cual se hizo la cesión, se considerará caducada ésta, y volverá aquél a ser de la propiedad del Estado, el cual tendrá además, derecho a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros que el dicho inmueble hubiese experimentado.

Artículo 2.º Se entenderán modificadas por las disposiciones de este decreto la ley de 1.º de junio de 1869 y la Instrucción para su cumplimiento de 11 de enero de 1870.

Artículo 3.º Se exceptúan de lo dispuesto en este Decreto los inmuebles que tengan carácter de monumento histórico o artístico, acerca de los cuales regirán los preceptos vigentes en la actualidad.

Artículo 4.º Los expedientes de cesión de inmuebles a solicitud de los Ayuntamientos que actualmente se hallan en curso se tramitarán conforme a lo prevenido en este Real decreto, ley.

Dado en Palacio a dos de octubre de mil novecientos veintisiete.—Alfonso,

El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo

(Gaceta 4 octubre 1927)

REAL ORDEN
Núm. 530.

Ilmo. Sr.: Dispuesto en diversos parajes de la Instrucción general de Loterías, aprobada por Real orden de 25 de febrero de 1893 (artículos 2.º, 8.º, 228, 237, 255 y 276), que la venta de billetes de la Lotería Nacional está a cargo exclusivo de los Administradores del ramo, pudiendo valerse de expendedores ambulantes nombrados a propuesta suya; que esa venta habrá de efectuarla *precisamente* por billetes enteros o por las fracciones en que estén subdivididos por el Estado, y que la reventa constituye un acto ilícito, comprendido en la legislación sobre contrabando y defraudación, se declaró, sin embargo, en Circular de la citada Dirección general del Tesoro público de 18 de noviembre de 1910, que ninguna de las prescripciones anteriores se refiere al caso del jugador, particular o comerciante, que *recibir sobreprecio alguno* distribuye entre sus amigos o entre los clientes de su establecimiento, en participaciones o recibos *nominativos* billete o billetes que hubiese adquirido.

Semejante declaración que, como es consiguiente, armoniza con el sentido general de la Instrucción de la Renta, tiende a regular la veterada costumbre de los particulares de cambiar entre sí participaciones en los sorteos de elevado precio, y de los comerciantes de repartirlas entre sus clientes como medio de propaganda, sin que en uno ni otro caso juegue papel alguno la intención o propósito del lucro. Pero el hecho de haberse consignado en dicha Circular, sin duda alguna como medida de precaución y tutela para evitar engaños, que las participaciones sean *nominativas*, ha producido prácticamente cierta confusión en la modalidad de la venta que trató de regularse, y aun pudiera añadir que la finalidad perseguida por la acción tutelar no se ha logrado, pues la exigencia de dicho requisito restringe la venta por las dificultades que trae consigo el extender las papeletas o recibos de las participaciones con nombre de los interesados, y en muchas ocasiones acarrea contrariedades y disgustos a personas que obran de buena fe y con absoluto interés.

En el intento de hacer compatible la conveniencia de procurar la mayor venta de billetes en los sorteos de alto precio, especialmente por el medio indirecto de las participaciones, con el deseo de proporcionar la garantía, posible a los compradores de las mismas, no es menester llegar hasta la limitación de que hayan de ser

nominales, sino que es suficiente que quienes las expidan sean personas o entidades de crédito y solvencia moral reconocidos; en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar:

1.º Que la entrega por particulares o comerciantes de participaciones de billetes de la Lotería Nacional, bien sean nominativas o al portador, con la limitación que indica en el número siguiente, no es un hecho ilícito y punible, siempre que por estas participaciones no se exija sobreprecio alguno; y

2.º Que únicamente podrán expedir participaciones al portador las personas o entidades con establecimiento abierto al público, en el que legalmente ejerzan comercio o industria, satisfaciendo la contribución e impuestos correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1927.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

(Gaceta 7 octubre 1927).

SECCIÓN QUINTA

Núm. 5.848.

DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

Aguas.—Nota-anuncio.

El Ayuntamiento de Villanueva de Gállego solicita con arreglo al R. D. de nueve de junio de mil novecientos veinticinco, el auxilio del Estado para la construcción de la conducción de aguas a dicho pueblo. El proyecto, redactado por la División Hidráulica del Ebro, en líneas generales comprende:

Mediante dos caños, provistos de pequeñas rejillas, se captan las aguas de la acequia de Candevania, que, a su vez, las toma del río Gállego. La cantidad de agua necesaria es de 250 litros por segundo, y la Comunidad de regantes de dicha acequia ha extendido la correspondiente autorización para que se le sustraiga ese caudal de agua.

El agua pasa a un filtro de arena, adosado a la acequia, que mide 6 m. por 5 m. de planta. El líquido, ya filtrado, pasa a un pozo receptor. De aquí, toma sus aguas un grupo motor-bomba que las eleva, mediante una tubería de impulsión, hasta un depósito regulador situado en un ribazo, junto a la carretera de Zaragoza a Francia. El filtro, pozo receptor y caseta del grupo motor-bomba, están a la derecha de la carretera, el depósito regulador a la izquierda y la tubería de impulsión la cruza oblicuamente. Del depósito regulador parte la tubería de conducción, que va por la cuneta izquierda de la carretera de Zaragoza a Francia, hasta llegar a la plaza del pueblo, frente a la calle de Ramón y Cajal, donde termina.

La capacidad del depósito es de trescientos tres mil cuatrocientos cincuenta litros. Las paredes son de hormigón armado y lo suficientemente resistentes para resistir a las cargas a que han de estar sometidas.

La tubería de impulsión es de 0,10 m. de diámetro interior; se construye de fundición, del llamado modelo corriente. La tubería de conducción es del mismo material, de 0,08 m. de diámetro, y va enterrada 1 m. por lo menos.

El Ayuntamiento no ha solicitado el establecimiento de tarifas por el suministro del agua.

Todo lo expuesto se anuncia al público a fin de que presenten sus reclamaciones los que se crean perjudicados, en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza, durante quince días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro (Zaragoza), calle de San Jorge, número diez, tercero.

Zaragoza, once de octubre de mil novecientos veintisiete.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

Núm. 5.915.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad trece plazas de alumnos internos, una de pensionado y doce de no pensionados, con derecho al ascenso a pensionado, que corresponden una a la Sección Anatómica, tres a la Sección de Laboratorios y nueve a la Sección de Clínicas, las cuales han de proveerse por oposición conforme a lo preceptuado en el Reglamento de alumnos internos.

Los aspirantes a dichas plazas dirigirán sus solicitudes a este Rectorado en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expresando en dicha solicitud la Sección en que desean opositar.

Para tomar parte en dichas oposiciones, son necesarias las condiciones siguientes:

Primera. Ser español o estar naturalizado en España.

Segunda. No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tercera. Estar matriculado en enseñanza oficial en la Facultad de Medicina de esta Universidad, y

Cuarta. Tener aprobados los dos primeros cursos del período de la Licenciatura en la Facultad de Medicina sin ninguna calificación de suspenso.

Estas condiciones las acreditarán documentalmente, pudiendo acompañar además a la solicitud los documentos justificativos de sus méritos.

Zaragoza, 10 de octubre de 1927.—El Rector, Ricardo Royo Villanova.

SECCIÓN SEXTA

Las Pedrosas. N.º 5.886.

Habiendo quedado desiertas en el concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de fecha veintidós de agosto último, número 198, las plazas de Inspector de carnes e Higiene pecuaria de este pueblo, se anuncia nuevamente por término de treinta días, a contar de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. La dotación consiste en 600 pesetas por la primera y 365 pesetas por la segunda, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las solicitudes se presentarán en la secretaría de este Ayuntamiento.

Las Pedrosas, 10 de octubre de 1927.—El Alcalde, Eusebio Cabestré.

Magallón. N.º 5.901.

Habiendo solicitado D. Guillermo Emperador Iriarte la autorización correspondiente para continuar el funcionamiento de una fábrica de chocolates, movida por motores eléctricos, sita en la calle de las Eras, cuya instalación data de cuatro años sin que hasta ahora se hayan cumplido con las disposiciones vigentes sobre instalación de industrias, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Magallón, 11 de octubre de 1927.—El Alcalde Antonio Jimeno.

Nonaspe. N.º 5.926

Se anuncia nuevamente la titular de Practicante de esta villa, dotada con el sueldo anual de cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, más las iguales de los vecinos, que por primera vez podrá contratar libremente el agraciado.

También se anuncia nuevamente la titular de Profesora en Partos, para poderla proveer en propiedad, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 207 del vigente Estatuto municipal, y el 41 del Reglamento de Sanidad municipal, con el haber anual de doscientas pesetas, por la asistencia de una a treinta familias pobres que pueden ser incluídas en la beneficencia municipal, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes, debidamente reintegradas y documentadas, se admitirán en esta Alcaldía por espacio de treinta días, contados desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos reglamentarios.

Nonaspe, a 10 de octubre de 1927.—El Alcalde, Miguel Vilella.

Novallas. N.º 5.943.

Por dimisión del que la desempeñaba, se llama vacante la titular de Farmacia de este pueblo, con la dotación anual de quinientas sesenta y siete pesetas y veinte céntimos por la residencia y prestación de servicios sanitarios, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y el suministro de medicamentos a los pobres se abonará con arreglo a la tarifa oficial de 21 de julio de 1923.

El agraciado podrá contratar sus servicios con 350 familias de la localidad.

Las solicitudes se admitirán en esta Alcaldía por término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Novallas, 11 de octubre de 1927.—El Alcalde José María Vera.

Ruesta. N.º 5.938.

Habiendo quedado desierto el concurso anunciado en 30 de agosto último para la provisión de la plaza de Farmacéutico, titular de este partido, compuesto de Ruesta, Artieda, Pintano y Undués Pintano, se anuncia nuevamente por espacio de un mes, contado desde el día en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán solicitudes en esta Alcaldía.

El agraciado cobrará la asignación de 371 pesetas por titular al año, pagaderas por trimestres vencidos, más el importe de los medicamentos que suministre a los pobres con arreglo a la tarifa de 21 de julio de 1923.

Ruesta, a 10 de octubre de 1927.—El Alcalde Manuel Palomino.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 510 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 5.824.

IBÁÑEZ SÁNCHEZ, Francisco; hijo de Emilio y de Flora, natural de Zaragoza, de estado soltero, de oficio fotógrafo, de veintiocho años de edad, de estatura un metro seiscientos treinta y seis milímetros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba

boca regular, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle Pignatelli, número cincuenta y cinco, manifestará al Comandante Juez presidente de la Comandancia General de Melilla, José Angosto Cazorla, las señas de su actual residencia.

Melilla, 29 de septiembre de 1927.—El Comandante Juez, José Angosto.

Núm. 5.833.

FRIGÓ CAMBRONERO, Miguel; hijo de Antonio y de María, natural de Calatayud, (Zaragoza), de 23 años de edad, de estado soltero; domiciliado últimamente en Barcelona, Paseo de Cruz Cubierta, núm. 15, 4.º, 1.ª, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez Inspector de la Comandancia de Marina de Barcelona, Comandante de infantería de Marina don Leopoldo Rodríguez de Rivera y Osores.

Barcelona, 4 de octubre de 1927.—El Juez Inspector, Leopoldo Rodríguez de Rivera.—El Secretario, Salvador Filas.

Núm. 5.861.

SALAS MUÑOZ, Mariano; de treinta y un años, casado, jornalero, natural del barrio de Montañana, vecino de Zaragoza, domiciliado en calle de Monserrat, número diez y seis; comparecerá ante el Juzgado municipal de Farlete (Zaragoza), el día veinte del actual, a las doce, para celebrar juicio verbal de faltas contra el mismo por infracción de la ley de Caza.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Daroca.

Núm. 5.947.

Antonio de Santiago y Soto, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

En virtud del presente hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Francisco Antonio Agudo Ibarra en la causa que con el número diez y ocho de mil novecientos veintiseis se le siguió por el delito de hurto, se saca a la venta en pública subasta y adjudicación a tipo la finca siguiente:

Una casa, situada en el callejón de la calle de los Molinos; que confronta por la derecha entrando con el callejón, por la izquierda con José Cebrían Narro y por la espalda con Mariano Pérez; la cual tiene sobre diez y ocho metros de extensión superficial; valorada con un corral contiguo a la misma en mil pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día nueve del próximo mes de noviembre, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo mencionado; que el remate puede hacerse en calidad de ceder a un tercero, que no existen títulos de propiedad, que podrán ser suplidos a instancia y costa del reclamante.

Dado en Daroca, a trece de octubre de mil novecientos veintisiete. — Antonio de Santiago y Soto.—P. S. M., Benito Agustín.

Fraga.

Núm. 5.832.

D. Luis Manzanares Izquierdo, Juez de instrucción del partido de Fraga.

En virtud del presente, se cita a un sujeto desconocido, que dijo llamarse Antonio Vadi món, de 24 años, natural de Zaragoza, chófer de oficio y estar empleado en la casa Ford, avenida de Gracia, en Barcelona, cuyo sujeto, guiando un auto en el número de pruebas 4.874.758, al pasar en la mañana del día 1.º de septiembre último por el kilómetro 412 de la carretera de Madrid a Barcelona, término de Candanos, atropelló a Ladislao Mercadal, vecino de dicho pueblo, que iba guiando un carro, lesionando gravemente al referido Mercadal, a fin de que en término de 10 días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza Barrón, al objeto de ser oído y responder de los cargos que le resultan en el sumario núm. 56 del presente año, me halló instruyendo; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, les parará el perjuicio que determina la ley.

Al propio tiempo, encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y detención del aludido sujeto, conduciéndolo a la cárcel del partido a disposición del Juzgado.

Dado en Fraga, seis de octubre de mil novecientos veintisiete.—Luis Manzanares.—El Secretario licenciado, Miguel Valls.

Núm. 5.954.

Calatayud.

D. José Luis Pintado y Aviñón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en el expediente de apremio que en este Juzgado se instruye a instancia del Procurador D. Luis Clemente López contra Francisco Verón Cester, como administrador de la testamentaria de D.ª Felisa Melús Giraldós, para hacer efectivos sus honorarios y suplidos en el juicio ordinario de mayor cuantía que promovió D.ª Pabla Ballesteros, contra tal administrador, en reclamación de bienes inmuebles, he acordado sacar a pública licitación, primera subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día nueve de noviembre próximo, a las once de su mañana, los bienes embargados pertenecientes a dicha testamentaria, que son los siguientes:

Fincas sitas en término municipal de Gotor.

Un olivar, sito en la partida de la Viñaza, de seis yugadas de cabida, equivalentes a tres hectáreas, setenta y un áreas, veintiocho centiáreas; compuesto de doscientos veinticinco olivos, y actualmente linda al saliente con barranco, mediodía herederos de D.ª Cánovas N. de

Jarque, poniente y norte con senda: tasado en seis mil pesetas (6.000).

Parte baja de un olivar, sito en la partida de los Frailes, de seis yugadas de cabida, equivalentes a tres hectáreas, cuarenta y dos áreas y setenta y dos centiáreas, con doscientos treinta y nueve olivos; lindante al saliente con yermo de la herencia de D.^a Felisa Melús, poniente Isidoro Vela, norte camino de herederos y mediodía con herederos de Gregorio Melús: tasada esta parte en seis mil pesetas (6.000).

Un campo, en la partida de Majadal de los Frailes, de cuatro yugadas de cabida, equivalentes a dos hectáreas, veintiocho áreas y cuarenta y ocho centiáreas; que linda al norte con olivar de la herencia de D.^a Felisa Melús, sur con camino, saliente brazal de herederos y poniente con camino: tasado en trescientas pesetas (300).

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores; debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes; que las fincas objeto de subasta no aparecen insertas a nombre de nadie; que el administrador de la testamentaria carece de titulación de dichas fincas, cuya falta se suplirá en su día a costa de la parte ejecutada.

Dado en Calatayud, a diez de octubre de mil novecientos veintisiete.—José Luis Pintado.—Ante mí, Justo López.

Núm. 5.945.

Ejea de los Caballeros.

Edicto.

D. Esteban Díez Casajús, Juez de primera instancia de Ejea de Caballeros y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante el secretario que refrenda, se tramita expediente de dominio promovido por don Benito Abad Gasqued, como administrador general de doña Felisa Dronca Surio y su esposo don Leandro Jesús Vivanco Serrano, referente a doscientos ocho hectáreas y treinta centiáreas que de la parcela de la finca denominada «Los Cascajos» le fueron adjudicadas, y cuya inscripción se suspendió por falta de la previa a nombre de sus causantes; siendo la descripción de dicha finca de los Cascajos, según aparece de los libros del Registro de la Propiedad, la siguiente:

«Dehesa denominada Los Cascajos, sita en la partida de este nombre, término jurisdiccional de esta villa (Ejea de los Caballeros); linda por el este y norte con extremidad superior del Bayo, propiedad del señor Vizconde de Biota y común de Las Planas, por mediodía con dehesas de Santa Anastasia, propias de don Ignacio Ventura Valareña y extremo inferior del Bayo y al oeste con monte común, llamado Acequia de ganaderos. Tiene de cabida dos mil trescientos cahices, o mil trescientas quinientas hectáreas, noventa y tres áreas, veinticinco centiáreas. Su terreno es cascajoso y bastante ligero en su ma-

yor parte; resultando que los pastos son de inferior calidad y tiene aprovechamiento de monte común en una zona del radio de quinientos treinta y cinco metros que se extiende poniente al mediodía. Contiene una parcela que mide trescientos veintidós metros cuadrados. Esta tres leguas de esta villa y está situada al noroeste de la misma. Tiene para abastecimiento de ganados el río Bayo y estanca común llamada de Cabañas».

En cuyo expediente ha acordado con arreglo al presente segundo edicto, que se licitará en los sitios públicos de costumbre de esta villa y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, de que comparezcan si quisieren alegar derecho dentro del término de ciento ochenta días, fijando con fecha veintiocho de julio último la práctica de las pruebas que puedan ofrecidas y propuestas; con apercibimiento de que, de no concurrir en dicho plazo, se declarará justificado el dominio de que se trata.

Dado en Ejea de los Caballeros, a cuatro de octubre de mil novecientos veintisiete.—D. Juan Díez.—El Secretario judicial, Moisés S. Campo.

Núm. 5.923.

Borja.

D. Juan Angel Gómez Alarcón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad dimanante del sumario que se instruyó en este Juzgado con el número ocho de mil novecientos veinticuatro, por tenencia ilícita de arma de fuego, contra Andrés Esquivel Bona y con el fin de hacer efectivas las responsabilidades civiles derivadas de la expresada causa, se embargaron a dicho penado las siguientes fincas, sitas en el término municipal de esta ciudad:

1.^a Olivar, en la partida Valturera, de ochenta y ocho áreas, noventa y cuatro centiáreas; linda al norte Rafael Escolano, este Emilio Arráez, sur Pedro Escolano y oeste Rafael Escolano: tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

2.^a Viña, en las Campellas Altas, de cincuenta y tres áreas, sesenta y dos centiáreas; linda al norte Francisco San Martín, este Teodoro Escolano, sur senda y oeste Pedro Escolano: tasada en quinientas pesetas.

3.^a Bodega vinaria, en la Valturera, de quinientos doce; linda por derecha con Esteban Arráez, izquierda camino y espalda monte: tasada en quinientas pesetas.

Las dos primeras fincas descritas se han gravado con una hipoteca a favor de Francisco Martínez Hernández, respondiendo la primera de trescientas pesetas de capital y la segunda de cuarenta pesetas de capital y cuatrocientas sesenta para costas y gastos posibles.

En cuyo expediente se ha acordado, en virtud de la providencia de hoy, sacar a segunda subasta deslindadas fincas con la rebaja del veinticin-

por ciento del precio de tasación, la que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado de primera instancia el día nueve de noviembre próximo, a las diez de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes por que las fincas salen a subasta, adquiriendo la finca primera y segunda con la hipoteca a que se hallan afectas.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Admitirán como bastante la titulación de las fincas que se subastan, la que se halla de manifiesto en la secretaría de este Juzgado.

Dado en Borja, a trece de octubre de mil novecientos veintisiete. — Juan Angel Gómez Alarcón. — Juan Villuendas.

Madrid. — Distrito del Centro.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, secretaría del que refrenda, en autos ejecutivos seguidos por el procedimiento sumario que establece el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, a instancia del Banco de Crédito Industrial, contra Talleres Sandoval, S. A., domiciliado en Zaragoza, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará doble y simultánea en este Juzgado y en el de igual clase de Zaragoza, el día quince de noviembre próximo, a las once de su mañana, y sin sujeción a tipo, por celebrarse por tercera vez, la siguiente finca:

Una finca urbana radicante en el barrio de Pignatelli, término de Miraflores, de la ciudad de Zaragoza, y su partido de Torrero, camino de Lapuyade, sin número que la distinga, de extensión superficial cinco mil ochocientos cincuenta y tres metros sesenta centímetros cuadrados; confrontante por su frente o al norte con dicho camino, llamado vulgarmente de Chielca, por la derecha entrando o al oeste con solar de don Fernando Escudero, por la izquierda o al este con finca de los herederos de D. Pablo Gil y por el fondo o al sur con acequia del Plano de la Cartuja. En esta finca se han construido los correspondientes muros de cierre por sus tres lados, y dentro de su perímetro se han edificado principalmente tres naves adosadas entre sí, designadas con los números uno, dos y tres. La número uno, cuyo terreno ocupan los jardines, mide treinta metros de longitud por seis de ancho, y consta de sótanos, planta baja destinada a oficinas, almacén y principal a vivienda. La número dos, es una nave de treinta metros de longitud por diez y seis de ancho y cinco metros cincuenta centímetros de elevación. Y la número tres, es otra nave de la misma longitud y elevación que la anterior por catorce metros de ancho. Adosado a las naves números dos y tres, por la parte oeste, se ha construido un edificio de veinticinco metros de largo por cuatro metros

cincuenta centímetros de ancho, y por último, adosada al medianil de don Pablo Gil, se ha edificado otra nave de treinta y seis metros de largo por cuatro cincuenta de ancho, destinada a garage, cuadra y almacenes. Además de estas construcciones existe la antigua casa con entrada por la acequia del Plano de la Cartuja, que consta de un piso sobre el firme, demarcado con el número cincuenta y dos, de sesenta metros cuadrados. El cerramiento pertenece a la confrontación con el camino de Lapuyade y está formado por una verja de hierro en toda la longitud del edificio y frente a la fachada principal, existiendo dos puertas de entrada para casa y oficinas; el resto es un muro de ladrillos con otra puerta de entrada para carros, existiendo en esta finca la maquinaria, que es también objeto de subasta, y que corresponde a los Talleres enclavados en la misma de ajuste, mecanismo, fundición, modelos, maquinaria para calderería de forja y servicios auxiliares.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta, que fué el de setecientas cincuenta mil pesetas; que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá licitación entre los dos rematantes; que la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se halla de manifiesto en la secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación sin derecho a exigir otra, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiera, al crédito del actor continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cinco de octubre de mil novecientos veintisiete. — El Secretario, Ricardo Gómez. — V.º B.º. — El Juez de primera instancia, Rodrigo.

Núm. 5.982.

Madrid — Distrito de la Inclusa.

Edicto.

D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del Distrito de la Inclusa de esta Corte;

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Enrique Escribano y Chueca, sobre secuestro, posesión interina y venta de la finca a que después se hará mención, hipotecada en garantía de un préstamo, se anuncia la venta en pública subasta de la siguiente:

Finca urbana, sita en término de Miralbuena de la ciudad de Zaragoza, partido de Terminillo y de la Romareda, hoy Avenida de Madrid, señalada con los números doscientos diez y nueve y doscientos diez y nueve duplicado, consta de un edificio de doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados de extensión superficial, compuesto de piso bajo, destinado a taller de cerrajería y carpintería mecánicas, y otro le-

vantado destinado a vivienda, de una casa de solo piso firme, que ocupa una extensión de ciento veintiséis metros cuadrados y del corral en el cual se halla esta casa; y unos cobertizos que miden unos treinta y seis metros cuadrados. Toda la finca tiene una extensión superficial de ochocientos veintidós metros cuadrados, y confronta por la derecha entrando con terrenos de D. Luis Sala, por la izquierda con terrenos de D. Francisco Baqué y por la espalda con camino por el cual tiene también entrada la finca que se describe. La inscripción de la hipoteca en favor del Banco Hipotecario de España lo fué en el Registro de la Propiedad de Zaragoza.

Para la celebración del remate, doble y simultáneamente ante este Juzgado y el de igual clase correspondiente de la ciudad de Zaragoza, se ha señalado el día nueve de noviembre próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cincuenta y seis mil pesetas, y no será admitida postura inferior a las dos terceras partes de esa suma.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Si se hicieren dos posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta. La consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación.

Quinta. Los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Juzgado, y los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningún otro.

Sexta. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Séptima. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda surrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a seis de octubre de mil novecientos veintisiete.—Dimas Camarero.—Ante mí, Licenciado, José Torres.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la ciudad Zaragoza, con quince días de antelación cuando menos al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a seis de octubre de mil novecientos veintisiete.—Dimas Camarero.—El Secretario, Licenciado José Torres.

Núm. 5.827.

Zaragoza.—Pilar.

Edicto.

D. Angel Villar y Madrueno, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que el día tres de este mes próximo, a las diez y seis horas, tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, en pública subasta, la venta de un finca en propiedad de la sociedad denominada "Mocrazia", sesenta y cuatro duplicado, de acreedores de D^a Valentina Jaso Sola, viuda de Lamana, declarada en quiebra, para el examen y reconocimiento de créditos, poniéndose a todos los acreedores que dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto, deberán presentar a la Sala de la quiebra los títulos justificativos de sus créditos, acompañando copias literales de los mismos, si no tuvieran dichos títulos en su poder, para estar unidos a otros asuntos, presentando un poderamiento legalmente autorizado y su copia.

Dado en Zaragoza, tres de octubre de mil novecientos veintisiete.—Angel Villar y Madrueno, El Secretario, Celestino Suárez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.921.

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en el Juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de la sociedad anónima Jiménez y Sancho, representada por el Procurador D. Angel Chicote, contra Pablo Serna, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y dispositivo dicen como sigue:

«Sentencia. En Zaragoza, a ocho de este mes de mil novecientos veintisiete. El señor D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar; habiendo visto el expediente verbal civil seguido entre partes, como demandante, la Sociedad Jiménez y Sancho, de esta plaza, representada por el Procurador D. Angel Chicote Arcos, y de otra, como demandado, D. Pablo Serna, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a rebeldía a D. Pablo Serna, a pagar a la Sociedad Jiménez y Sancho, de esta plaza, la suma de doscientas cuarenta y nueve pesetas dieciséis céntimos reclamadas en este juicio y a las costas del mismo.—Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo.—A. de Castro».

Y por la rebeldía e ignorado paradero del demandado, se publica dicha sentencia por el presente edicto, a fin de que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza, a once de octubre de mil novecientos veintisiete.—A. de Castro y Santoyo, Juez municipal, José Iranzo.

APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

De venta en la Imprenta del Hospicio

Precio, UNA peseta.

IMPRENTA DEL HOSPICIO